



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

Asunto: Minuta de Decreto

diciembre 14, 2023

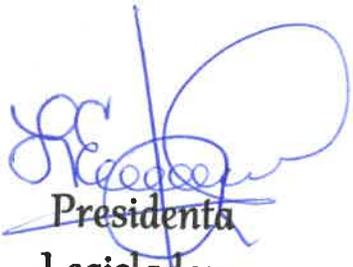
**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 104 en su párrafo primero; y adiciona al mismo artículo 104 la fracción I Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**


**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**

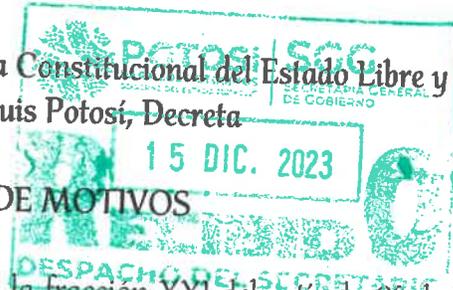

**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con el fin de armonizar lo relativo a lo previsto en la fracción XXI del artículo 9º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que mediante el Decreto publicada en el Diario Oficial de la Federación del siete de enero de dos mil veintiuno se adicionó, donde se establece como una facultad para las entidades federativas el de: *"Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y"*

El citado Decreto, en su artículo tercero transitorio establece que se tiene un plazo de 365 días naturales para que los congresos locales armonicen la legislación de su competencia en el rubro de residuos con lo previsto con el contenido de esas modificaciones.

De manera, que al entrar en vigencia las mencionas modificaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al día siguiente de su publicación como lo determina el artículo primero transitorio, es decir, el ocho de enero de dos mil veintiuno, es evidente que a fecha ha transcurrido el tiempo que se tenía para que las legislaturas locales efectuarán los ajustes a la legislación local en materia de residuos; por tanto, al no contarse con un ordenamiento local específico que regule los residuos sólidos urbanos, sino que es la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en su capítulo II del Título Séptimo el que los regula; por lo que, en dicha parte ésta previsto el artículo 104, que refiere que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) en coordinación con los municipios la que promoverá diferentes acciones en relación con los residuos sólidos urbanos; de manera, que se incorpora en este numeral la fracción I Bis para que dicha dependencia estatal en coordinación con los municipios promuevan las acciones para el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.

Derivado de la modificación descrita con antelación, fue indispensable reformar el párrafo primero del mismo artículo 104, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para cambiar la palabra "ayuntamientos por "municipios", puesto que son las áreas de la Administración Pública Municipal las que realizan las tareas que refiere dicho numeral.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Con estos ajustes a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, se da certeza y seguridad jurídica a la observancia y aplicación de normas previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como lo es en específico, la facultad para ejercer por las entidades federativas en relación al aprovechamiento de la basura como generadora de energía, aspecto que pasa de lo programático a lo pragmático, es decir, el establecer quién y cómo se instrumentará esta determinación en el terreno de lo local.

ÚNICO. Se reforma el artículo 104 en su párrafo primero; y adiciona al mismo artículo 104 la fracción I Bis, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 104. La SEGAM, en coordinación con los municipios, para los efectos de este capítulo promoverán:

I...

I Bis. Acciones para el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía;

II a V...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

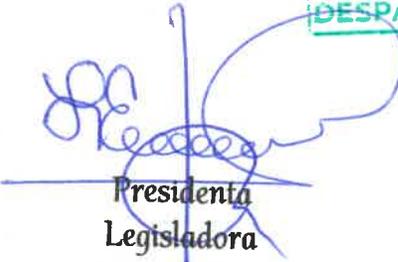
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva




Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado


Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román


Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.